Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco
Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2023 17:47:27-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03207-2023-PHC/TC
LA LIBERTAD
JUAN LINARES RONCAL

Firmado digitalmente por:
SUAREZ EGOAVIL ELDA
MILAGROS FIR 72752222 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/11/2023 18:42:05-0500

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Linares Roncal, contra la Resolución 6, de fecha 31 de julio 2023[1], expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 3 de mayo de 2023, don Juan Linares Roncal interpone demanda de *habeas corpus*[2] contra don Juan Palacios Mantilla, juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Viru, y contra los magistrados Alarcón Montoya, Carranza Rodríguez y Colmenares Cavero, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis
Gustavo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2023 18:26:00-0500

2. El recurrente solicita que se declaren nulas (i) la Resolución 2, de fecha 21 de octubre de 2022[3], que declaró fundado el requerimiento de revocatoria de la condicionalidad de la pena formulado por el Ministerio Público y revocó la condicionalidad de la pena. En consecuencia, dispuso que la sentencia tenga carácter efectivo por el plazo de un año de pena privativa de la libertad; y (ii) la Resolución 6, de fecha 24 de abril de 2023[4], que confirmó la Resolución 2[5]. Por consiguiente, solicita que se le otorgue un plazo razonable para el pago de las pensiones alimenticias devengadas ordenadas como regla de conducta en el proceso penal en el que fue condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

[1] F. 112 del expediente.
[2] F. 8 del expediente.
[3] F. 113 del documento PDF del expediente.
[4] F. 138 del documento PDF del expediente.
[5] Expediente 00387-2019-28-2611-JR-PE-01.

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2023 16:10:56-0500

3. La Resolución 6, de fecha 31 de julio 2023, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que no fue suscrita por los tres magistrados que la conforman.

4. En la sentencia emitida en el Expediente 02297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad no cumple esta condición al contar solo con dos de los votos (firma) de los tres magistrados que la conforman, lo cual debe ser subsanado.

5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio, Resolución 8[6], de fecha 15 de agosto de 2023.

2. Reponer la causa al estado respectivo, a fin de que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE MORALES SARAVIA

[6] Fojas 135 del expediente.